JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO	05001 31 03 002 **2018 00517** 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA. INCORPORA DILIGENCIAMIENTO DE OFICIOS. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS - DECRETA.

Delanteramente, es procedente reconocerle personería al abogado José Ángel López López portador de la T.P. 259.575 del C. S. de la J., para que represente los intereses del señor José Amadian Uran Vargas.

Seguidamente, se anexa al libelo el diligenciamiento de los oficios Nros. 673 y 674 del 13 de octubre de 2021.

Por otra parte, surtido como se encuentra el traslado del auto admisorio del incidente de oposición a la diligencia de entrega, frente al cual la parte incidentada emitió pronunciamiento, dentro del término para ello establecido (archivo 4), y obrando de conformidad con el inciso 2° del artículo 129 del CGP, en concordancia con el articulo 309 *ibídem*, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente, se cita a LA AUDIENCIA a fin de practicar las pruebas solicitadas por las partes involucradas en el incidente, por lo que se les convoca para el día **MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00 AM.**

Se advierte que la audiencia habrá de realizarse en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS por cuenta de la pandemia del COVID 19 que obliga al trabajo preferiblemente en casa. Sin embargo, si llegaren a cambiar las condiciones de la forma en que se realizan las audiencias, lo cual está supeditado a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, habrá de notificarse con la debida antelación.

A dicha audiencia comparecerán las partes, incidentista ANA AYDEE HERNÁNDEZ VERA y ÁNGELA MARÍA QUINTERO; incidentada JOSÉ AMADIAN URÁN VARGAS; y los respectivos apoderados judiciales de las partes.

De conformidad con artículo 309 del CGP se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, que habrán de practicarse en dicha audiencia, previo a decidir sobre el incidente; las cuales se determinan así:

PARTE INCIDENTISTA

-DOCUMENTALES:
SE NIEGA la valoración de la documentación relacionada por la parte incidentista, por cuanto no especificó ni discriminó los documentos sobre los cuales habrá de efectuarse un juicio de valor; además, los supuestos 339 folios no arribaron a esta Judicatura y, luego de notificar el auto admisorio, no hubo pronunciamiento alguno de las partes sobre los instrumentos faltantes, provenientes de la Secretaría de Seguridad y Convivencia - Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Alcaldía de Medellín (Inspección de Policía Permanencia Dos - Turno Tres).

-TESTIMONIALES:
Para que rindan declaración sobre los hechos del incidente de oposición a la diligencia de entrega, como conocedores de los actos de señoras y dueñas que han ejercido sobre la faja de terreno que se reclama, se decretan los testimonios de los señores:

JUAN CARLOS GÓMEZ QUINTERO
CLAUDIA ELENA PÉREZ VALENCIA
OSCAR DE JESÚS ISAZA ZABALA.

-DECLARACIÓN DE PARTE:
Se decreta la declaración de parte de las incidentistas ANA AYDEE HERNÁNDEZ VERA Y ÁNGELA MARÍA QUINTERO, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada de la parte incidentista.

PARTE INCIDENTADA:

-DOCUMENTALES:

Se niega la prueba solicitada, por cuanto no reposan dentro del libelo los documentos a que hace mención; luego, no hay que darle traslado de ellos. Se le compartirá el expediente digital en su totalidad al abogado para que acceda a cada una de las piezas que lo componen.

-TESTIMONIALES:

Para que rinda declaración sobre los hechos alegados, se decretan los testimonios de los señores:

JUAN ESTEBAN MONTOYA RESTREPO
ALFREDO ANTONIO ECHAVARRÍA OQUENDO
JOSÉ ALBERTO CASAS GIL.

Se acepta la solicitud de contrainterrogar a los testigos de la parte incidentista.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de las incidentistas ANA AYDEE HERNÁNDEZ VERA Y ÁNGELA MARÍA QUINTERO, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada de la parte incidentista.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 181

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 9 de noviembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b56e5440ee755635ea0d55c39ee50da410452dbcdc030fed05c4b94bca470fca
Documento generado en 08/11/2021 09:59:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica